



Expediente: **055410638745**
Radicado: **RE-05864-2021**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/09/2021** Hora: **16:05:34** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

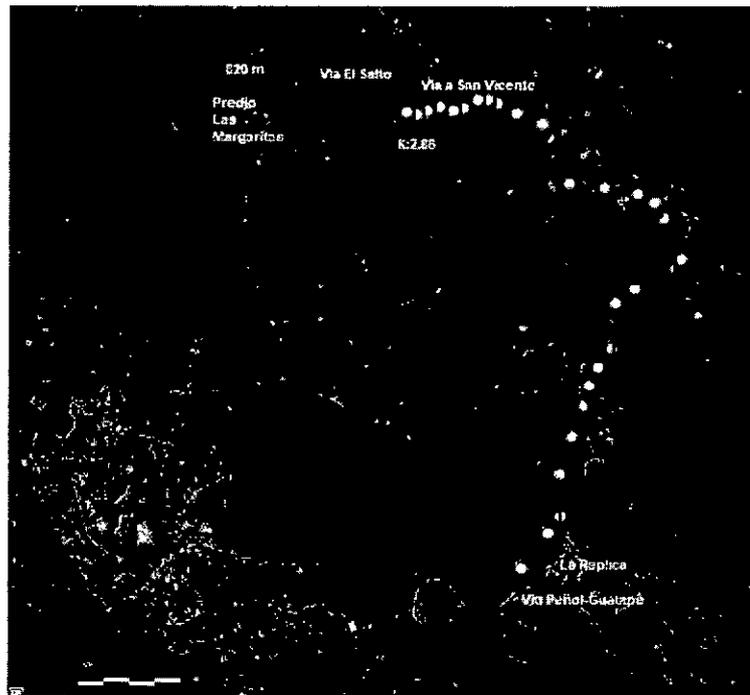
CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02506-2021 del 27 de julio de 2021, se inició un trámite administrativo ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL**, solicitado por el Señor **JULIO CÉSAR GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 698.893, en beneficio del predio denominado "Villa Margarita", con FMI 018-65378, ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, en el departamento de Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-05178-2021** del 30 de agosto de 2021, en el cual se observa lo siguiente:

- *Para acceder al predio se toma la Vía Peñol-Guatapé, Vía La Replica –San Vicente, hasta el kilómetro 2,86 donde se ingresa a la vereda El Salto, se continua la vía sobre la margen izquierda en un recorrido de 820 m, hasta el predio Las Margaritas, donde se ingresa por broche sobre la margen izquierda de la vía.*



- Predio con PK: 5412001000001500204 con 2,7 hectáreas, con pendientes suaves a moderadas y uso principal en vivienda de habitación, cultivos agrícolas, potreros y árboles plantados dispersos.
- El predio se encuentra en Área protegida Ampliación DMI Peñol-Guatapé.
- El interesado solicita permiso para aprovechar cincuenta y nueve árboles (59) distribuidos en dos (2) árboles de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y cincuenta y siete (57) árboles de Ciprés (*Cupressus lusitánica*.) los cuales se encuentran dispersos en el predio.

En general los árboles objeto de aprovechamiento son especies exóticas que no tienen ningún tipo de veda y han cumplido su ciclo de desarrollo, además, la mayoría de los árboles presentan inclinación y serán utilizados en la propiedad para mejoramiento de la vivienda y cambio del techo.

El predio se localiza dentro del Plan de ordenación forestal embalses Peñol Guatapé y corresponde al Área protegida Ampliación DMI Peñol-Guatapé.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies exóticas que han cumplido su ciclo de desarrollo, pueden aprovecharse con la obligación de compensar mediante la siembra de especies nativas.

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\text{Volumen total (Vt)} = \pi/4 * \text{DAP}^2 * \text{H} * \text{FF}$$

DAP= Diámetro a la Altura del Pecho

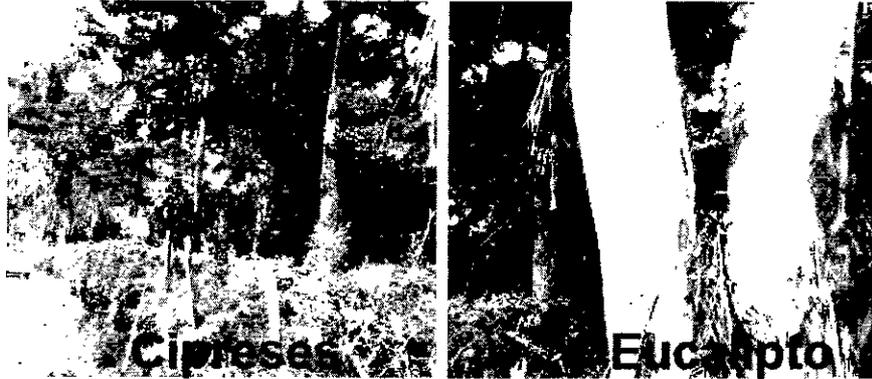
H= Altura total

FF= Factor de Forma = 0,5 para volumen total (valor según SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó con base a una densidad de siembra de 1100 árboles por hectáreas o sea con un área por árbol de 9 m², en este caso corresponde a un área de 531m² o 0.0513 ha.

Consolidado Cálculo del volumen bruto, comercial, desperdicio y tipo de aprovechamiento									
Nombre común	Nombre científico	Familia	Cantidad	DAP Promedio (m)	Altura Total Promedio (m)	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Perdida o Desperdicio (50%) (m ³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	Myrtaceae	2	0,40	8	1,005	0,503	0,503	Tala
Ciprés	<i>Cupressus lusitánica</i>	Cupressaceae	57	0,310	11,57	26,497	13,249	13,249	Tala
Promedios y totales			59	0,36	9,79	27,50	13,751	13,751	Tala

Registro Fotográfico: Árboles dispersos en el predio



CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio Las Margaritas, con FMI 018-31860, ubicado en la Vereda El Salto del Municipio de El Peñol, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área del aprovechamiento (Hectáreas)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	1,005	0,503	Tala	0,0018
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	57	26,497	13,249	Tala	0,0513
TOTAL			59	27.5	13.751		0,0531

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACION NATURAL, al Señor **JULIO CÉSAR GARCÍA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 698.893, en beneficio del predio denominado "Villa Margarita", con FMI 018-65378, ubicado en la vereda El Salto del Municipio de El Peñol, en el departamento de Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	0.503	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	57	13.249	Tala
TOTAL			59	13.751	Tala

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **6 meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JULIO CESAR GARCÍA GARCÍA**, que el producto del aprovechamiento de los árboles puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud en la Regional Aguas de Cornare, sede Guatapé.

ARTICULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento forestal de árboles aislados para obra y/o construcción o aislados fuera de la cobertura de bosque natural por regeneración natural, que su aprovechamiento se pretenda realizar mediante el sistema de extracción por tala rasa, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad:

- **Opción 1.** Realizar reposición forestal en una relación de 1:1 en esta propiedad, es decir, en este caso el interesado deberá sembrar un árbol por árbol aprovechado o sea deberá sembrar un total de 59 plantas de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante mantenimientos periódicos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Crotón magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Mano de oso (*Oreopanax floribundus*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.001.171)** a un costo de \$16.969 por árbol, hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a sembrar 59 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. En caso de elegir esta opción, el interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma BancO2 en un término de tres (03) meses; caso contrario, la Corporación realizará visita de control para verificar el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Se deberá repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se autoriza el aprovechamiento de árboles en los linderos con los vecinos. En caso de hacerlo, deberá contar con la autorización escrita de ellos donde manifiesten estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al titular, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

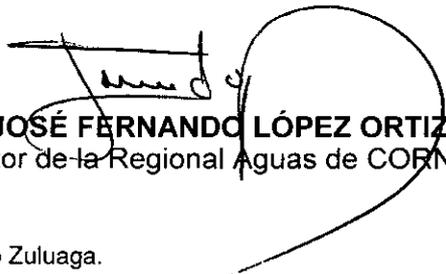
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director de la Regional Aguas de CORNARE

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Expediente: 055410638745.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados.

Técnico: J. Puche



Ruta: \\corde01\N.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

